REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000735

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.430.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001518

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso y fecha de emisión, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. corrigiendo los anteriores puntos:

Frente a las actuaciones que preceden el despacho al tenor del artículo 286 del C. G. del P. y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 8 de febrero de 2021, en el sentido de señalar que la liquidación aprobada es por valor de $32.893.653,oo y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 25 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno de 2021.

Proceso Ejecutivo 2020-000289

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y como quiera que la misma se encuentra procedente, por secretaria hágase devolución de los títulos restantes al pago que se debe hacer a la demandante, a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001549

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $70.000 = (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019 – 001731

1. Como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y se propusieron excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 *ibídem*, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00am del día 22 del mes Julio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

2. Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

INTERROGATORIO:

De la parte demandante, para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIAN YTORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001839

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, la parte actora allegue la constancia de envió a las direcciones suministradas con el escrito de demanda, donde se evidencie con claridad las mencionadas, so pena de que esta no sea tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000213

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar",* por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001805

En atención al escrito allegado anteriormente y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a LAURA PAOLA SARMIENTO VERÚ del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por la demandada, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Respecto a la solicitud de nulidad que pretende la peticionaria, se le pone de presente que hasta la fecha de remisión de la comunicación que antecede la señora SARMIENTO no había sido integrada al proceso de referencia, por lo que sin más preámbulo, no se le dará tramite a lo que pretende formular como incidente de nulidad, más aun cuando se está otorgando a la demandada los términos concedidos por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia se notifica mediante anotación en.

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000225

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada LINA MARIA SARMIENTO CARDONA, reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy: **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000291

En atención a las actuaciones que anteceden, observa el Despacho que se incurrió en error al momento de emitir el auto que ordeno el secuestro, por lo que al tenor del artículo 286 del C. G. del P. el Juzgado dispone:

- CORREGIR el auto que ordeno el secuestro de la demanda, proferido el 11 de febrero de 2021, en el sentido de señalar que:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- a el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GIRARDOT (Cundinamarca), que le corresponda, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000291

En atención al escrito allegado anteriormente y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a ANA ELSA PARDO GARZÓN del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por la demandada, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2020-000091

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos que acrediten la calidad de quien pretende representar a la parte demandante, como quiera que dentro de los incorporados no se evidencia esa facultad, como quiera que el poder inicialmente otorgado, fue sustituido a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal 2019-001987

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto que admitió a la demanda de referencia, notificado por estado del 26 de marzo de 2021, en el sentido de señalar que la fecha de la providencia es el 23 de marzo de 2021 y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2018-00572

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso y fecha de emisión, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. corrigiendo los anteriores puntos:

De conformidad con el contrato de cesión arrimado (fl. 70 y 71) se acepta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso como cedente, a favor de Credivalores Crediservicios S.A. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001520

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso y fecha de emisión, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. corrigiendo los anteriores puntos:

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada Yulieth Caterine Rojas, el interesado demuestre remitió la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., lo anterior como quiera que no se aportó al proceso de la referencia con la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001726

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso y fecha de emisión, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. corrigiendo los anteriores puntos:

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019 teniendo en cuenta que no se libró mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo pactado.

En consecuencia, este despacho corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se libra adicionalmente por los intereses de plazo causado desde el 29 de mayo de 2015 y hasta el 28 de enero de 2016 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

Como quiera que el demandado ya se encuentra notificado dentro del proceso, por secretaría córrasele traslado por la mitad del término inicial de la corrección del mandamiento de pago y consecuente adición conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 . Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2010-000198

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso, fecha de emisión y límite de la cuantía, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente corrigiendo los anteriores puntos:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1 núm. 1), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Limítese el embargo a la suma de $19.940.764,21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01048

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso y fecha de emisión, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. corrigiendo los anteriores puntos:

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa a folio (20) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00096

Como quiera que se observa, que se incurrió en un yerro en el auto que antecede respecto del número de proceso y fecha de emisión, se dispone por parte de este estrado judicial, emitir nuevamente de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. corrigiendo los anteriores puntos:

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Reconocer personería para actual al abogado Héctor Neira Ortiz como apoderado del demandado Luís Guillermo Ángel López en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 34.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la Litis por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-002005

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, 22 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000609

En atención a las manifestaciones exaltadas por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de curador ad-litem (fl. 163), por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, a fin de que la doctora Daniela Rodríguez Carrillo, para que ejerza el derecho de defensa en favor del demandado.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el togado para contestar la demanda.

Conforme a la solicitud visible a folios 156 a 161, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

Aceptar como cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente al acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo No.2016-001319

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.179), donde ya se aceptó la sustitución de poder de quien hoy reitera su solicitud, con la petición a folio 170.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno de 2021.

Proceso Ejecutivo 2019-001601

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido en folios anteriores y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno de 2021.

Proceso Ejecutivo 2018-000663

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida en folios anteriores y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación, donde se informa el cumplimiento del acuerdo extraprocesal.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy. **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2017-000427

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, reconocida en esta causa (fl.196) y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P., el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de la referencia, por pago de las cuotas en mora, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 025 Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000267

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy: **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001503

1. Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 7 de septiembre de 2021, conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

2. Se tiene por notificado a la parte demandada por conducta concluyente con fundamento en el art. 301 del C. G. del P., y conforme a lo manifestado a fl. 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000313

El Despacho al tenor del artículo 286 del C. G. P., y por cuanto encuentra que se incurrió en error respecto al auto de fecha 24 de febrero de 2021 respecto de la parte a la que se le corre traslado por los dineros que adeuda, por lo que el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto antes citado, en cuanto que se le corre traslado a la parte demandada por el término de cinco días, para que se pronuncie respecto de los dineros que adeuda y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000275

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: "*cuando no hubiera pruebas por practicar*", por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó mediante anotación en

Estado No. 025 del hoy **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001527

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada, en las entidades mencionadas a folio 19 que antecede.

Líbrense sendos oficios con destino al pagador – tesorero de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $20.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 025 Hoy, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO